

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICACIÓN 2022-646

Valeria Ortega <valeria.ortega@ilabogados.co>

Lun 24/10/2022 16:08

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Soacha – Cundinamarca

Señor

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELIECER SUAREZ SANCHEZ

DEMANDADO: RUBIELA BOHADA OVALLE

RADICACIÓN: 2022-646

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante la presente radicó recurso de reposición. Agradezco de antemano su colaboración

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO

--

Valeria Ortega Villa

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Integral Law Group S.A.S

NIT: 900968112-6

Soacha – Cundinamarca

Señor

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELIECER SUAREZ SANCHEZ

DEMANDADO: RUBIELA BOHADA OVALLE

RADICACIÓN: 2022-646

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

VALERIA ORTEGA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1010210393 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 337980 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA, demandante en el proceso en referencia, mediante la presente y dentro del término establecido en el artículo 318 del CGP, procede la suscrita a interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA con fecha del dieciocho (18) de octubre, notificado por estado el diecinueve (19) de octubre de 2022.

I ANTECEDENTES:

1. El once (11) de julio de 2022, mediante auto se admite demanda de disminución de cuota de alimentos contra la señora RUBIELA BOHADA OVALLE
2. Que, el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, mediante el correo electrónico valeria.ortega@ilabogados.co se corrió TRALADO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO de acuerdo al **artículo 8 de la ley 2213 de 2022 806 de 2020**, dando así **cumplimiento a la NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de que trata el artículo 291 del C.G:P., a la señora Rubiela Bohada Ovalle al correo electrónico personal de la señora, este es ruboh@hotmail.com
3. Que, el día veinte (20) de septiembre de 2022, la abogada Carolina Valbuena, apoderada de la parte demandada, envía contestación de demanda.
4. Que, el dieciocho (18) de octubre de 2022, su respetado Despacho profirió auto mediante el cual se “señala fecha para audiencia”, en el cual menciona lo siguiente:

“...TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día PRIMERO (1º) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes prueba...”

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Estando dentro del término de ley, INTERPONGO recurso de reposición en el siguiente sentido:

Pues bien, es necesario informar al Despacho, que en ninguna ocasión desde el 20 de septiembre a la fecha no se encuentra en el microsítio del juzgado auto mediante el cual se admite contestación de demanda y se corre traslado a las excepciones propuestas por la parte pasiva a la parte activa, esto quiere decir, que a la fecha su Despacho no ha proferido AUTO comunicando el traslado.

Por lo anterior, la suscrita no está de acuerdo con el auto que señala fecha de audiencia, pues es claro que al no comunicarse el auto por estado mediante el cual se da la oportunidad de pronunciarse sobre las excepciones se está vulnerando tajantemente el derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le corresponden a mi poderdante.

Ahora bien, es necesario traer a colación el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, que menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

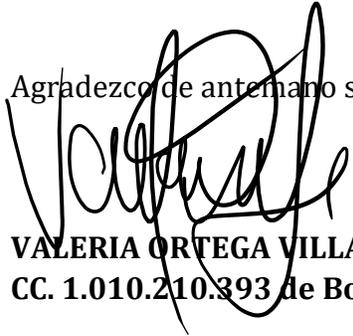
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.” (Subrayado fuera de texto)

Es así, que al verificar el micrositio del juzgado no se observa ninguna notificación por estado del auto que corre traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demanda, así como tampoco fue notificado al correo electrónico, por ende, la suscrita no se pronunció sobre las mismas en el termino otorgado por la ley en el artículo 443 del Código General del Proceso.

III. PRETENSIÓN.

1. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicito a su respetado Despacho se **REPONGA** el auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, mediante el cual se fija fecha y hora de audiencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, su respetado despacho corra traslado de las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda.
3. Así mismo, se sirva fijar fecha y hora de audiencia nuevamente.

Agradezco de antemano su colaboración.


VALERIA ORTEGA VILLA
CC. 1.010.210.393 de Bogotá

Especialistas en Derecho Administrativo- Laboral y Seguridad Social

Carrera 7 No. 113-43 Of 303 Edificio Samsung Tel. 7032147 Bogotá D. C.

info@ilabogados.co

Soacha – Cundinamarca

Señor

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELIECER SUAREZ SANCHEZ

DEMANDADO: RUBIELA BOHADA OVALLE

RADICACIÓN: 2022-646

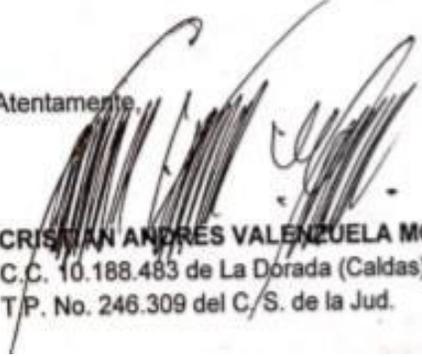
ASUNTO. SUSTITUCIÓN PODER

CRISTIAN ANDRÉS VALENZUELA MONJE, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 10.188.483 de la Dorada, Caldas portador de la tarjeta profesional T.P No 246.309 del C.S.J., abogado inscrito en la cámara de comercio de INTEGRAL LAW GROUP S.A.S., empresa legalmente constituida, identificada con el NIT 900968112-6, representada por DIANA LORENA BAQUERO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.327.513, en calidad de apoderado del señor **ELIÉCER SÚAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.633, cordialmente manifiesto a ustedes que: confiero SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora VALERIA GEOVANNA ORTEGA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.210.393 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 337.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación de mi poderdante asuma la defensa de sus intereses, tramite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia.

La apoderada queda facultada ampliamente para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, interponer acciones de tutela, y demás que

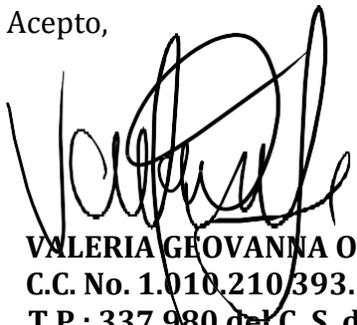
sean necesarias para el buen cumplimiento de este mandato, conforme a lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CRISTIAN ANDRÉS VALENZUELA MONJE.
C.C. 10.188.483 de La Dorada (Caldas).
T.P. No. 246.309 del C./S. de la Jud.

Acepto,



VALERIA GIOVANNA ORTEGA VILLA
C.C. No. 1.010.210/393. de Bogotá
T.P.: 337.980 del C. S. de la J.